



NI — 24018 — EXP Físico
RAD — 6808160001352019001R400

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 23 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JUAN DAVID ALTAHONA ATENCIO				
Identificación		8.051.999				
Lugar de reclusión		EPMSC BARRANCABERMEJA				
Delito(s)		Fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y Homicidio simple				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 2°	Penal	Circuito	Barrancabermeja	22	07	2019
Juzgado 3°	Penal	Circuito	Barrancabermeja	18	06	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	Bucaramanga		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas		J1EPMS Bucaramanga		21	01	2022
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final				-	-	-
Fecha de los Hechos			1ª Sentencia	15	02	2019
			2ª Sentencia	09	01	2019
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				131	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				131	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	06	06	2022	10	09	-
Redención de pena	16	12	2022	01	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	15	02	2019	48	08
	Final	23	02	2023	-	-
Subtotal				59	17	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el EPMSC Barrancabermeja.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18438483	Ene. 2022	Mar. 2022	496	01	01	Sobresaliente – Ejemplar
18616155	Jul. 2022	Sep. 2022	496	01	01	Sobresaliente – Ejemplar
18707083	Oct. 2022	Dic. 2022	476	01	-	Sobresaliente – Ejemplar

2. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **03 meses 02 días**.

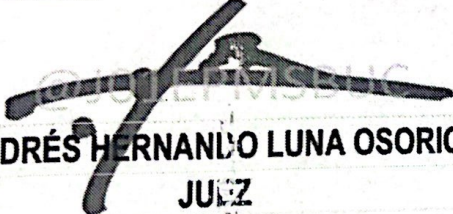
Declarar que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 62 meses 19 días de prisión, de los 131 meses que contiene la condena.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECONOCER** a favor de **JUAN DAVID ALTAHONA ATENCIO** una redención de pena en cuantía de **03 meses 02 días**.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 62 meses 19 días de prisión, de los 131 meses que contiene la condena**.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 <u>Consulta proceso</u>	 <u>Micrositio Web</u>
---	--	---